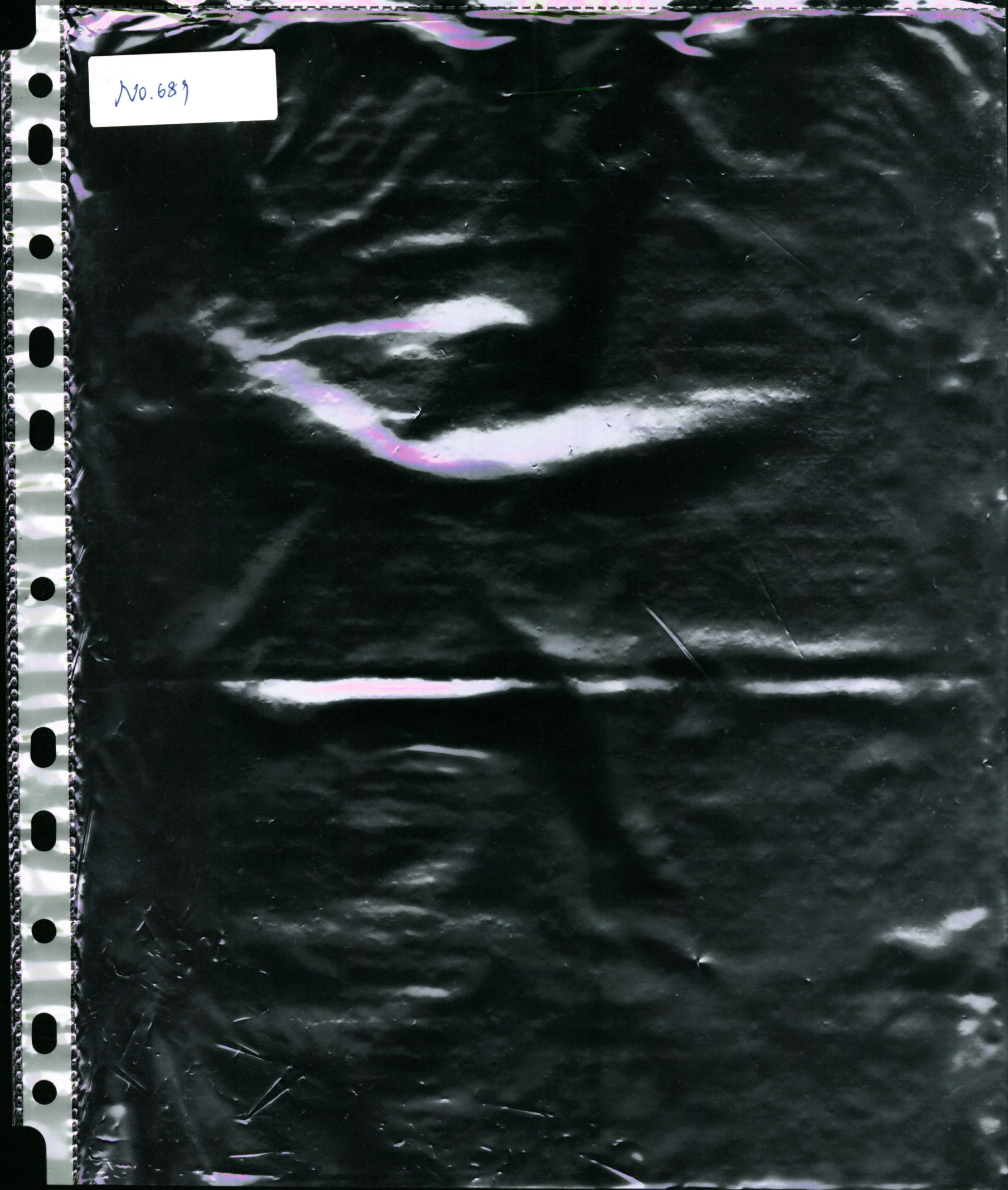


No. 689



GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono *Ricardo*
y *D. Ramon Vila y Ferrer* con

intervencion del Sr. Gobernador Político de la Habana
segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real órden de 7 de Julio de 1860, y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861. Seccion de Fomento, núm. 506,

Yo *Ricardo*, de estado *soltero*, edad *58 años*
natural de *Macao* en *China*, sexo *varon*, color *triguero*
señas particulares *ninguna*, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso

con *D. Ramon Vila y Ferrer*

he resuelto *volverme á contratar* en *con dicho señor*
bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el termino de *seis meses*, que empezarán á contarse desde *la fecha*, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó á las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé *una hora* para almorzar *una* para comer y *diez* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximun de mi trabajo no podrá exceder al día de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros días ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4º Me sujeto igualmente al órden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto *al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las órdenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes*

5º Durante los *6 meses* por que celebro esta contrata *no podré negar mis servicios al dicho Señor que me vuelve á contratar, ni evadirme de su poder por ninguna causa*

6ª Si enfermase y duraren mis padecimientos mas de *una semana* no recibiré en el exceso mas que la asistencia *necesaria*, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extin-

cion del tiempo de mi compromiso, no disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré el salario

de doce y medio pesos fuertes que se me abonarán todos los meses

8ª Además se me dará para mi alimento al dia *dos* comidas, compuestas cada una de *ocho onzas de carne y dos y media libras de boniato* ó *de otras viandas sanas y alimenticias*

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebro otra segun los artículos 7º y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español

, y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, ctro en el de mi amo, y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso me someto

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto ámbos contratantes en *la Habana* á los dias del mes de *1868*

Firma del amo ó de los dos testigos.

Firma del colono ó de los dos testigos.

立合同一年五三

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

飛馬宏蘭張兄弟親筆

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador.

GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono Ricardo
y D. Ramon Vila y Ferrer con

intervencion del Sr. Gobernador Político de la Habana
segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860, y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, Seccion de Fomento, núm. 506,

Yo Ricardo, de estado soltero, edad 58 años
natural de Macao en China, sexo varon, color triguero
señas particulares ninguna, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso

con D. Ramon Vila y Ferrer
he resuelto volverme á contratar en
bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el termino de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó á las de la persona á quien él traspare este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé una hora para almorzar una para comer y dier seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximun de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4ª Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes

5ª Durante los seis meses por que celebro esta contrata no podre negar mis servicios al dicho Señor que me vuelve á contratar, ni evadirme de un poder por ninguna causa

6ª Si enfermase y duraren mis padecimientos mas de una semana no recibiré en el exceso mas que la asistencia necesaria, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extin-

cion del tiempo de mi compromiso, no disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré el salario

de *dos y medio* pesos fuertes que se me abonarán *todos los meses*
8ª Además se me dará para mi alimento al día *dos* comidas, compuestas cada una de *ocho onzas de carne y dos y media libras de boniato* ó de otras viandas *baras y alimenticias*

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebros otra segun los artículos 7º y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español

, y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, otro en el de mi amo, y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso me someto

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto ámbos contratantes en *la Habana* á los dias del mes de *1868*

Firma del amo ó de los dos testigos.

Firma del colono ó de los dos testigos.

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador: